

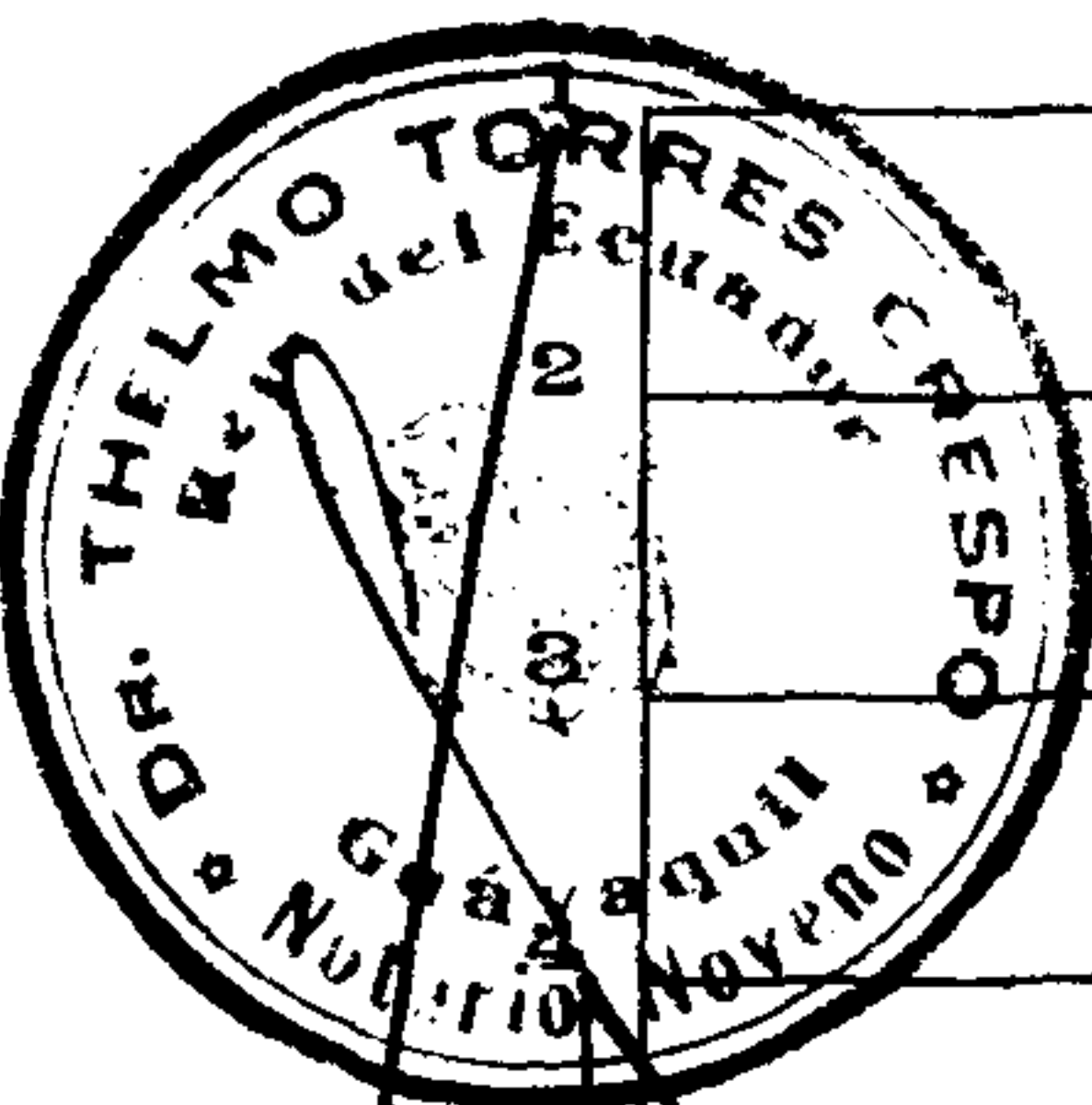
I

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑIA ANONIMA " INMOBILIARIA

INVERSIONISTA PARIMAR S.A."

POR: \$500.000,00. - - - - -



5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-
 6 yas, República del Ecuador, el día veintiocho de Ju l i o
 7 de mil novecientos setenta y ocho, ante mi, doctor THELMO
 8 TORRES CRESPO, Abogado, Notario Titular Noveno de este Can-
 9 tón, comparecen los señores CLAUS RIEMANN ELKAN, casado, Eje-
 10 cutivo, Ingeniero CARL FRIEDRICH RIEMANN SCHWARZ, soltero,
 11 JUTTA MARIA RIEMANN SCHWARZ, soltera, dedicada a su hogar;
 12 GISELA CHARLOTTE RIEMANN SCHWARZ, soltera, dedicada a su ho-
 13 gar; y, Abogado ESTEBAN AMADOR RENDON, casado, mayores de
 14 edad, alemán, entendido en castellano el primero de los nom-
 15 brados y ecuatorianos los cuatro últimos, domiciliados en es-
 16 ta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
 17 conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados
 18 de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la
 19 que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera
 20 libertad, para su otorgamiento declaran que es su voluntad
 21 constituir la presente compañía, que se contiene en la minuta
 22 que me entregan y cuyo tenor es el siguiente:- SEÑOR
 23 NOTARIO :- Sirvase autorizar en el Registro de Escritu-
 24 ras Públicas a su cargo una por la cual conste la constitu-
 25 ción de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las
 26 Cláusulas siguientes:- PRIMERA:- PARTES QUE INTERVIE-
 27 NEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifies-
 28 tan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima,

I

que se denominarpe " INMOBILIARIA INVERSIONISTA PARIMAR S.A.

los señores: Claus Riemann Elkan, Ingeniero Carl Friedrich Riemann Schwarz, Jutta Maria Riemann Schwarz, Gisela Charlotte Riemann Schwarz, y Abogado Esteban Amador Rendón, todos por sus propios derechos, mayores de edad, alemán el primero de los nombrados y ecuatorianos los cuatro últimos, domiciliados en Guayaquil y de estado civil casados el primero y el último de los nombrados solteros los restantes.--S E G UEN--

D A: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.--

ESTATUTOS DE " INMOBILIARIA INVERSIONISTA PARIMAR S.A. ",

CAPITULO PRIMERO.-- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DO-

MICILIO.-- ARTICULO PRIMERO.-- Constitúyese en esta ciudad

la Compañía que se denominará " INMOBILIARIA INVERSIONISTA

PARIMAR S.A.", la misma que se registrá por las Leyes del

Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se

expidieren.-- ARTICULO SEGUNDO.-- La Compañía se dedicará:

a adquirir, administrar y enajenar bienes raíces; y, a in-

vertir y negociar en acciones, participaciones o cuotas so-

ciales de cualquier clase de compañías, Para el cumplimen-

to de sus finalidades la Compañía podrá ejecutar toda cla-

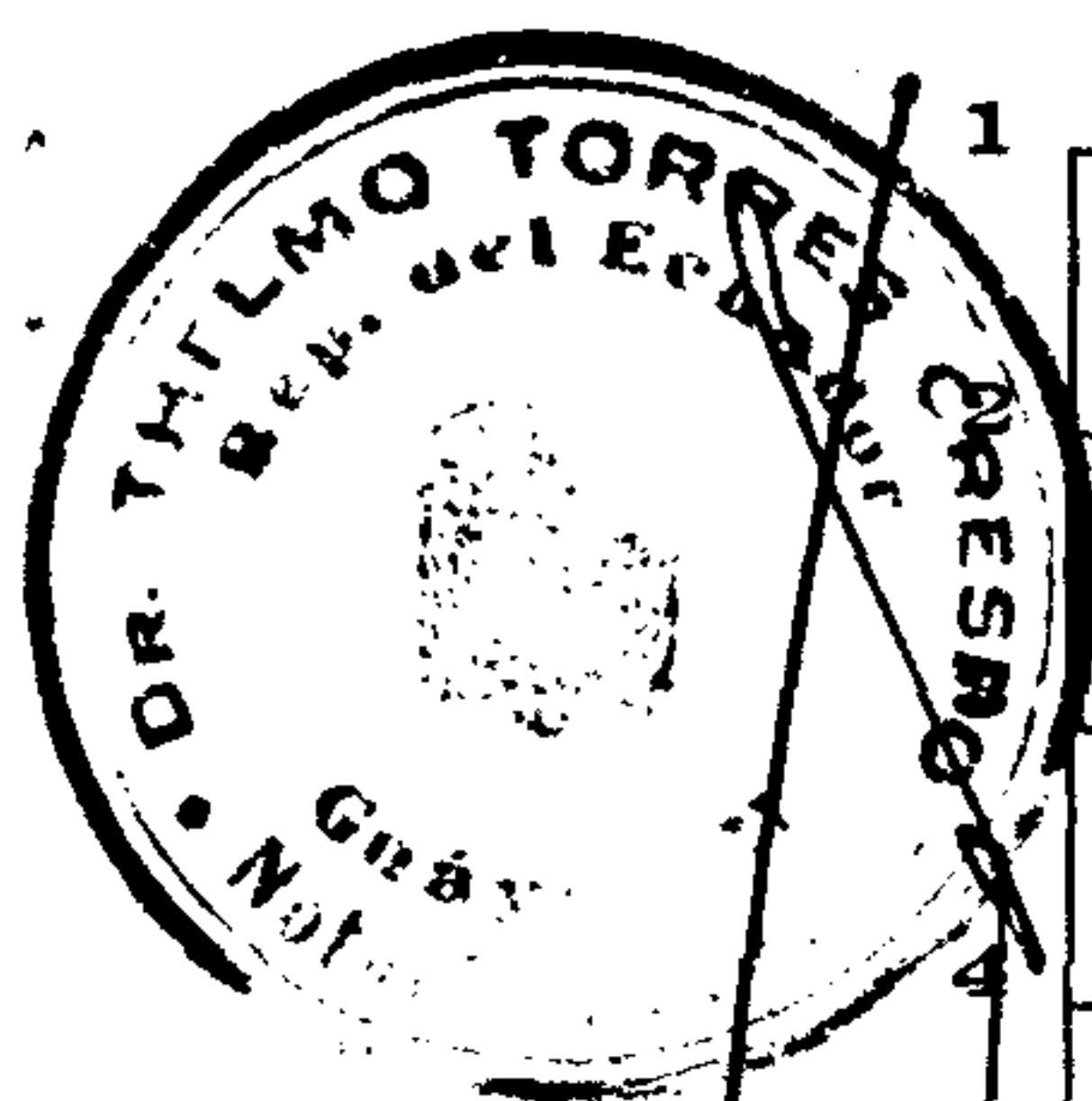
se de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos

por las leyes y relacionados con su objeto.-- ARTICULO

TERCERO.-- El plazo por el cual se constituye esta sociedad

es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha

de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.--



la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-CA-

QUINTO.- El capital social de la Compañía es de **QUINIENOS**

MIL SUQUES, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil suques cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas

ARTICULO SEXTO.- I^o ^{títulos de} acciones estarán numeradas del cero

cero uno al quinientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acc:

e certificado provisional se extraviare, deteriorare, o des-
truyere, la compañía podrá anular el título, previa publica-

ción efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos,
en uno de los periódicos de mayor circulación en el domici-

lio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a par-
tir de la fecha de la última publicación, se procederá a la

anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accio-
nista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes

el título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción

a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas

Generales.-- ARTICULO NOVENO.-- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán

también los traslapes de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los t

tulos definitivos de las acciones mineras éstas no estén

I

totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los ac-

cionistas certificados provisionales y nominativos.- AR-

TICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas accio-

nes por aumento de capital, se preferirá a los accionistas

existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- La Compañía podrá, según los casos y atendida la

naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de con-

formidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos trein-

ta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a

la Junta General, que constituye su órgano supremo. La ad-

ministración de la Compañía se ejecutará a través del Presi-

dente, del Gerente y de los Subgerentes, de acuerdo a los

términos que se indican en los presentes Estatutos.- AR-

TICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los

accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la fi-

nalización del ejercicio económico de la Compañía, previa

convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas,

por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circula-

ción en el domicilio principal de la Sociedad, y con ocho

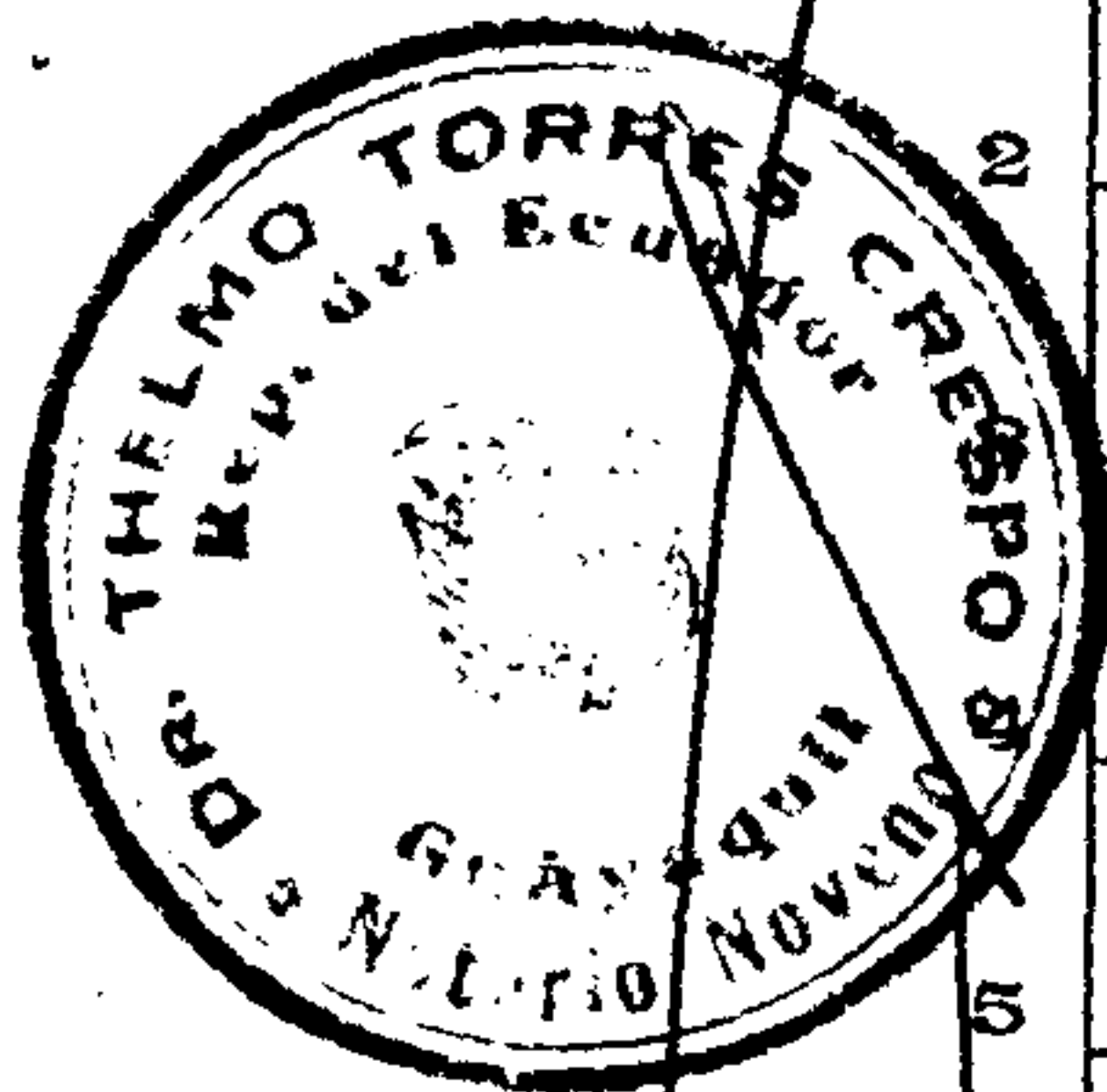
días de anticipación por lo menos al fijado para la reu-

nión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora

y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tien-

po previa la convocatoria del Presidente, por su iniciati-



1 va, o a pedido de un número de accionistas que represente
 2 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.
 3 Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que
 4 las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir
 5 quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de
 6 primera convocatoria, la concurrencia de un número de accio-
 7 nistas que represente por lo menos la mitad del capital
 8 pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria
 9 de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de
 10 la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia
 11 de que habrá quorum con el número de accionistas que concu-
 12 rreren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán
 13 concurrir a las Juntas Generales por medio de representan-
 14 tes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NO-
 15 VENO.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verifi-
 16 car el quorum, se dará lectura y discusión de los informes
 17 de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y
 18 aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganán-
 19 cias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
 20 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y,
 21 por último, se efectuarán las elecciones si es que correspon-
 22 de hacerlas en ese período según los Estatutos.- ARTICULO
 23 VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y
 24 actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si
 25 fuere necesario, un Director de la sesión y/o un Secretario
 26 ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Genera-
 27 les Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
 28 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

I

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— Todos los acuerdos y resolu-

ciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de

votos en relación al capital pagado concurrente a la reu-

nión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos,

exigieren una mayor proporción. Las Resoluciones de la Junta

General son obligatorias para todos los accionistas. AR-

TICULO VIGESIMO TERCERO.— Al terminarse la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que

el Gerente, como Secretario, redacte un acta, resumen de las

resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha

acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales

resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.

Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Pre-

sidente y el Gerente-Secretario, o por quienes hayan hecho

sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas

debidamente foliadas; y, se elaborarán de conformidad con

el respectivo Reglamento.— ARTICULO VIGESIMO CUARTO .—

Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria

previa, si se hallare presente la totalidad del capital

social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo

doscientos ochenta de la Ley de Compañías.— ARTICULO VIGE-

SIMO QUINTO.— Para que la Junta General Ordinaria o Ex-

traordinaria pueda acordar válidamente el aumento o dismi-

nución del capital, la transformación, la fusión, la disolu-

ción anticipada de la Compañía, la reactivación de la Com-

pañía en proceso de liquidación, la convocación y en

general, cualquier modificación de los estatutos, habrá

de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segun-

F



1 da convocatoria bastará la representación de la tercera par-
 2 te del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria
 3 no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una
 4 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesen-
 5 ta días contados a partir de la fecha fijada para la prime-
 6 ra reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta Gene-
 7 ral así convocada se constituirá con el número de accionis-
 8 tas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
 9 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la con-
 10 vocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Con atri-
 11 buciones de la Junta General ordinaria o Extraordinaria:a)
 12 Elegir al Presidente, al Gerente y al o los Sub- Gerentes
 13 de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio
 14 de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
 15 b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en
 16 sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que
 17 deberán ser presentados con el informe del Comisario en la
 18 forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de
 19 la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distri-
 20 bución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
 21 disminución del capital social de la Compañía; f) autorizar
 22 la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de
 23 la Compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la
 24 Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del pro-
 25 rrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir
 26 al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que
 27 se sometan a su consideración, de conformidad con los presen-
 28 tes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspon-

I

1 den por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos
2 de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribucio-
3 nes y deberes del Presidente: a) ~~Ejercer~~, individualmente
4 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Com-
5 pañia; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente
6 los establecimientos, empresas, instalaciones, y negocios
7 de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de
8 actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas
9 en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y
10 gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su respon-
11 sabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar
12 toda clase de operaciones Bancarias, Civiles o Mercantiles;
13 e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo
14 documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f)
15 Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades
16 de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, pre-
17 via la autorización de la Junta General, en el primer caso;
18 dirigir las labores del personal; y dictar Reglamentos; g)
19 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
20 de Accionistas; h) Supervigilar la Contabilidad, archivo
21 y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena mar-
22 cha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a
23 la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados
24 Financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y, j)
25 Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos.
26 En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del
27 Presidente, será reemplazado por el Gerente.- ARTICULO VIGE-
28 SIMO OCTAVO.- El Gerente de la Compañía tendrá los siguientes

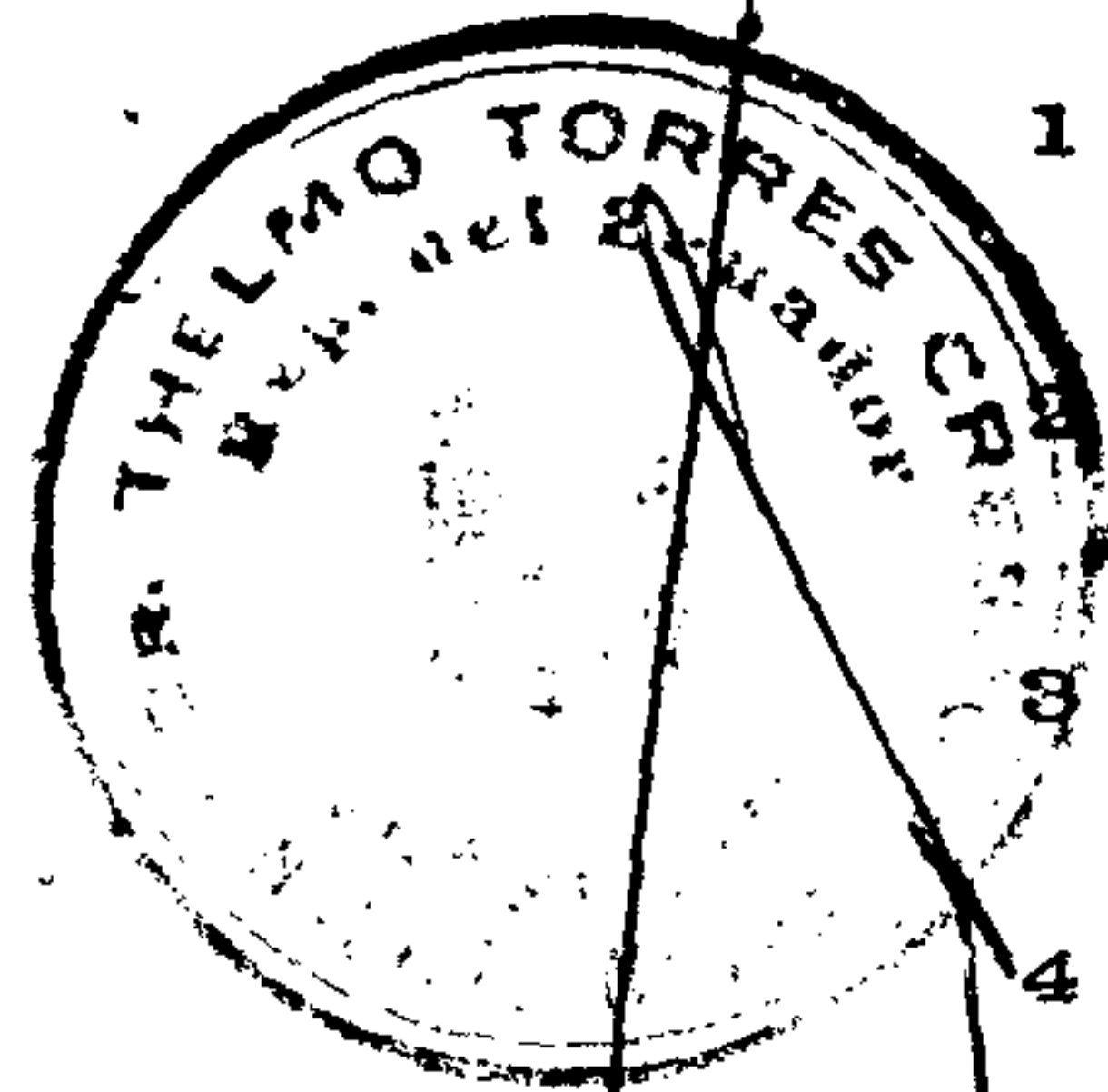
deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones de la Compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, e) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Gerente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Sociedad, sino, únicamente, en los casos en que reemplace al Presidente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El o los Subgerentes tendrán las atribuciones y los deberes que les señale la Junta General de Accionistas, sin que puedan ejercer la representación legal de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios los dispuestos en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía " INMOBILIARIA INVERSIÓNISTA FARIMAR S.A.", ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor Claus Riemann Elken, por sus propios derechos, ha suscrito doscientos cincuenta i una acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el Ingeniero Carl Friedrich Riemann Schwarz, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; la señorita Jutta Maria Riemann Schwarz, por sus propios derechos, ha suscrito una acción

I

1 ordinaria y nominativa de un mil sucres; la señorita Gisela
2 Ch. Riemann Schwarz, por sus propios derechos, ha suscrito
3 una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; y, el
4 Abogado Esteban Amador Rendón, por sus propios derechos, ha
5 suscrito doscientas cuarenta y seis acciones ordinarias y
6 nominativas de un mil sucres cada una. C U A R T A:- DEL PA-
7 GO DEL CAPITAL SOCIAL.- El pago del capital social de la Com-
8 paña " INMOBILIARIA INVERSIONISTA FARIFAR S.A.", se lo
9 ha efectuado de la siguiente manera: el señor Claus Rie-
10 mann Elkan, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de
11 SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, valor del
12 veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha
13 suscrito; el Ingeniero Carl Friedrich Riemann Schwarz, ha
14 pagado en dinero efectivo, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUEN-
15 TA SUCRES, valor del veinticinco por ciento de la acción que
16 ha suscrito; la señorita Jutta María Riemann Schwarz, ha
17 pagado en dinero efectivo, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUEN-
18 TA SUCRES, valor del veinticinco por ciento de la acción
19 que ha suscrito; la señorita Gisela Charlotte Riemann Schwarz,
20 ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de DOSCIENTOS CIN-
21 CUENTA SUCRES, valor del veinticinco por ciento de la acción
22 que ha suscrito; y, el Abogado Esteban Amador Rendón, ha pa-
23 gado en dinero efectivo, la cantidad de SESENTA Y UN MIL
24 QUINIENTOS SUCRES, valor del veinticinco por ciento de cada
25 una de las acciones que ha suscrito.- Los accionistas pagarán
26 el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una
27 de las acciones que han suscrito en el plazo de un año, que
28 se contará a partir de la fecha de inscripción de esta es-

F

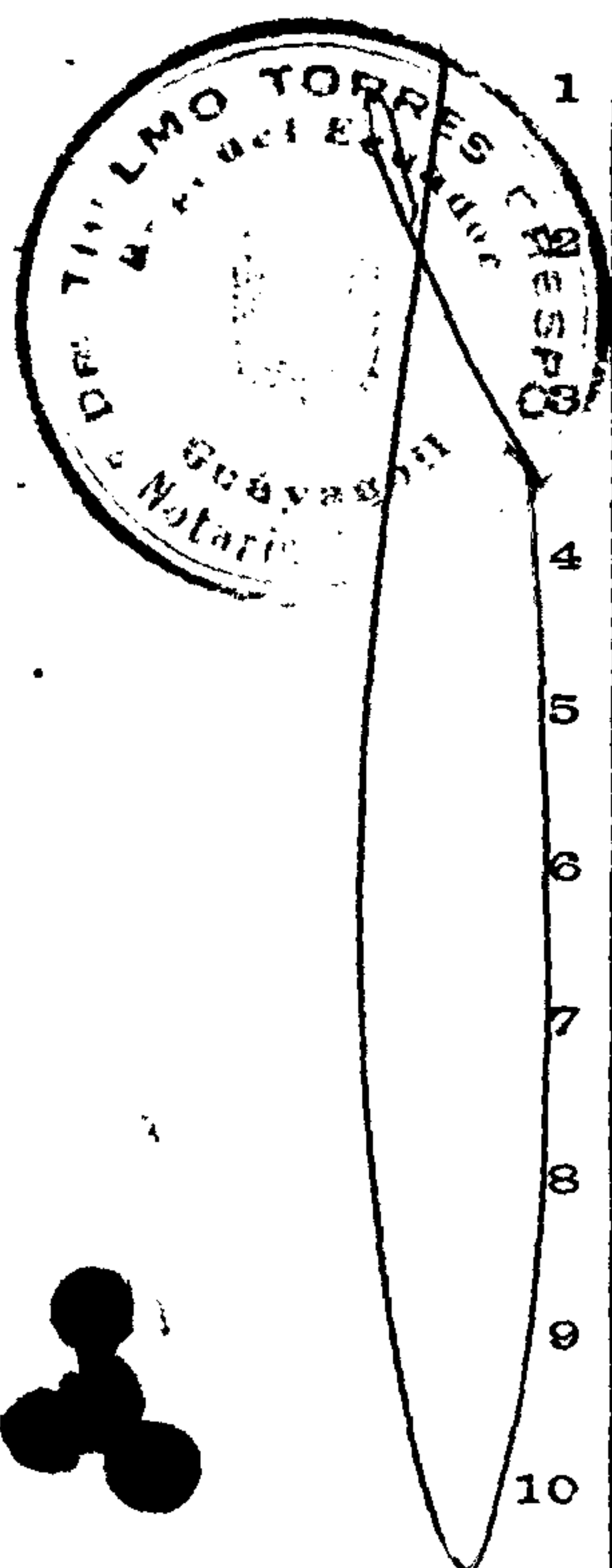
000 07



1 escritura en el Registro Mercantil. Las aportaciones efectuadas
 2 por los accionistas constan del Certificado de la Cuenta
 3 de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Ban-
 4 co del Pacífico, que se insertará y formará parte integran-
 5 te de esta escritura.- Q U I N T A:- Queda expresamente auto-
 6 rizado el Abogado Raúl Gómez Ordeñana para realizar todas
 7 las diligencias legales y administrativas para obtener la
 8 aprobación y registro de la Compañía.- Agregue usted, señor
 9 Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la
 10 plena validez de esta escritura e inserte en ella como docu-
 11 mento habilitante la Autorización concedida por la Dirección
 12 Regional del MICEL. Firmado) R. Gómez O.- Raúl Gómez Ordeñana.
 13 Abogado.- registro número mil setenta y tres.- Hasta aquí
 14 la minuta.- NUMERO: SESENTA Y TRES/ SETENTA Y OCHO.- PROTOCO-
 15 LIZACION RESOLUCION NUMERO CERO CERO TREINTA Y DOS EXPEDI-
 16 DA POR EL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, CO-
 17 MERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL, AUTORIZANDO DE INVER-
 18 SIONISTA NACIONAL AL SEÑOR CLAUZ ADOLF RIEMANN EIKAN. Se-
 19 ñor Notario: CLAUZ ADOLF RIEMANN, ante usted atentamente,
 20 comparezco y solicito:- Se sirva Protocolizar en el Registro
 21 de Escrituras Públicas a su cargo, la Resolución número cero
 22 cero treinta y dos expedida por el Director Regional del Mi-
 23 nisterio de Industrias, Comercio e Integración, de fecha veín-
 24 ticinco de enero de mil novecientos setenta y ocho.- Hecho,
 25 confírense tres copias certificadas de dicha Protocolización.
 26 Justicia, etcétera.- f) Claus Riemann.- Esteban Amador Ren-
 27 dón.- RESOLUCION NUMERO CERO CERO TREINTA Y DOS.- EL DI-
 28 RECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E IN-

I

1 INTEGRACION, EN EL LITORAL. EN USO de las facultades que le
2 confieren los Decretos Supremos número setecientos ochenta
3 y nueve de once de septiembre de mil novecientos setenta y
4 cinco, y mil ochocientos setenta y cinco de veintisiete de
5 septiembre de mil novecientos setenta y siete; y, VISTOS
6 el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro de
7 treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, reformado
8 mediante Decreto Supremo número novecientos- A de diez de
9 noviembre de mil novecientos setenta y seis, la declaración
10 número cero cero cinco. setenta y ocho. I de diez de enero
11 de mil novecientos setenta y ocho, efectuada por el Sr.
12 CLAUD ADOLF RIEMANN ELKAN de nacionalidad alemana, la soli-
13 cidad y la documentación correspondiente que reposa en
14 los archivos de este Ministerio.- RESUELVE: AUTORIZAR al Se-
15 ñor CLAUD ADOLF RIEMANN ELKAN, de nacionalidad alemana, re-
16 sidente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostra-
17 do fehacientemente, poseedor de la Visa Inmigrante otorgada
18 el veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta, por el
19 Director General de Asuntos Consulares y Extranjeros del Mi-
20 nisterio de Relaciones Exteriores en Quito para que invierta
21 CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitu-
22 ción, aumentos de capital compra de acciones, participacio-
23 nes o derechos de compañías constituidas o por constituirse
24 en el Ecuador. El señor CLAUD ADOLF RIEMANN ELKAN, que ten-
25 drá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régi-
26 men Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus
27 Reformas, hará uso de la presente autorización las veces
28 que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará



1 copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Nota-
 2 rio Público. Disponer que la presente Resolución sea protoco-
 3 lizada en una de las Notarías Públicas del País.- COMUNIQUESE.

4 DADO, en Guayaquil, a veinticinco- Enero-mil novecientos se-
 5 tenta y ocho. f) Francisco Suárez Rodríguez. Ing. Francisco
 6 Suárez Rodríguez. DILIGENCIA: A solicitud del señor Claus
 7 Adolf Riemann Elkan, patrocinado por el señor abogado Esteban
 8 Amador Rendón, en tres fojas útiles, incluyendo la petición
 9 y la presente, protocolizo en el Registro de escrituras públi-
 10 cas de la Notaría Segunda a mi cargo la copia de la Resolución
 11 número cero cero treinta i dos de fecha veinticinco de enero
 12 de mil novecientos setenta i ocho expedida por el señor Direc-
 13 tor Regional del Ministerio de Industrias, Comercio e Integre-
 14 ción, en el Litoral, por el cual se concede la calidad de
 15 inversionista nacional al señor Claus Adolf Riemann Elkan.

16 Guayaquil, a nueve de febrero de mil novecientos setenta y
 17 ocho.- f) Jorge Jara Grau. Notario. ESTA IGUAL A SU ORIGINAL,
 18 en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA en dos fojas rubri-
 19 cadas por mí el Notario, en el lugar y fecha de su protocoli-
 20 zación. Número sesenta y tres/ setenta y ocho.- f) Jorge Jara
 21 Grau. Notario. Hay un sello.- CON COME.- Los otorgantes re-
 22 tifican y aprueban en todas sus partes el contenido íntegro
 23 del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura públi-
 24 ca para que surta sus efectos legales. Quedan agregados, for-
 25 mando parte integrante de esta escritura, los certificados
 26 de no adeudar al Fisco, y, el Certificado de Depósito Bancario,
 27 documentos que se copiarán al final de todos los testimonios
 28 que se expidieren. La cuantía es la suma de quinientos mil

I

1 sucres, hallándose exonerada del pago de los impuestos res-
2 pectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto sete-
3 cientos treinta i tres del veintidos de agosto de mil nove-
4 cientos setenta i cinco, publicado en el Registro Oficial nú-
5 mero ochocientos setenta i ocho del veintinueve de agosto de
6 mil novecientos setenta i cinco. Leída esta escritura de prin-
7 cipio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgan-
8 tes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo.
9 Doy fe.- Firmado) Claus Riemann.- C.C.No.09-0030414.- C.T.No.
10 000523.- Carl Riemann.- C.C.No.09-0102.256-7.-C.T.No.193360.
11 Jutta Riemann.- C.C.No.09-0276.886-0.- C.T.No.193298.-Gisela
12 Riemann.- C.C.No.09-0276.887-8.- C.T.No.193299.- Esteban
13 Amador Rendón.- C.C.No.09-0021.641-7.- C.T.No.000378.-THELMO
14 R. TORRES C. - - - - - BANCO DEL PACIFICO.- CER-
15 TIFICADOS. Que hemos recibido de: Sr. CLAUD RIEMANN LIKAN:
16 Sesenta i dos mil setecientos cincuenta sucres.- Ing. Carl
17 F. Riemann Schwarz.- Doscientos cincuenta sucres.- Srta.Jutta
18 Maria Riemann Schwarz. Doscientos cincuenta sucres.- Srta.Gi-
19 sela Ch. Riemann Schwarz: Doscientos cincuenta sucres.- Ab.
20 Esteban Amador Rendón: Sesenta i un mil quinientos sucres.-
21 Ciento veinticinco mil sucres.- DON: CILINDO VILLAS Y CINCO
22 MIL SUCCES.- Que depositan en una cuenta de Integración de
23 Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compa-
24 ña en formación que se denominará: INMOBILIARI INVERSIONIS-
25 TA FARIMAR S.A. El valor correspondiente a este certificado
26 será puesto en cuenta a disposición de los administradores
27 de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual
28 deberán presentar al Banco la respectiva documentación que



comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido. En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías. Muy atentamente. f) Eduardo Melendez J. Eduardo Melendez J. Firma Autorizada. Guayaquil, Julio veintiocho, mil novecientos setenta y ocho.- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:- ABOGADO RAUL GOMEZ ORDENANA, a usted atentamente solicita: Se sirva conferirme al pie de la presente, una certificación de la que conste que el señor Claus Riemann Elkan con Cédula de Identidad número cero nueve- cero cero treinta mil cuatrocientos catorce y Cédula Tributaria número: cero cero cero quinientos veintitres, no es deudor del Fisco por ningún concepto. R. Gómez O. Cero nueve cero tres dos ocho cuatro tres ocho ocho.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- CERTIFICA: Que señor Riemann Elkan Claus Adolf, poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve- cero cero treinta mil cuatrocientos catorce; Tributaria número cero cero cero quinientos veintitres, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a diecinueve- Julio- mil novecientos setenta y ocho.- f) Almagro Velasquez Cevallos.- Almagro Velasquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- Hay un sello.- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL

I

GUAYAS:- ABOGADO PAUL GOMEZ ORDEÑANA, a usted atentamente

solicito: Se sirva conferirme al pié de la presente, una cer-

tificación de la que conste que el señor Carl Friedrich Rie-

mann Schwarz con Cédula de Ciudadanía número cero nueve cero

uno cero dos dos cinco seis siete y Cédula Tributaria número

uno nueve tres tres seis cero, no es deudor del Fisco por

ningún concepto. f) R. Gómez O. Cero nueve cero tres dos

ocho cuatro tres ocho ocho.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL

GUAYAS. Certifica: Que señor Riemann Schwarz, Carl Friedrich

poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve- cero

ciento dos mil doscientos cincuenta i seis- Siete; Tributa-

ria número: uno nueve tres tres seis cero no adeuda impues-

tos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, diecinueve-julio-

mil novecientos setenta i ocho.- f) Almagro Velásquez Ceva-

llos. Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del

Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- Hay un sello

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:- ABOGADO PAUL GOMEZ

ORDEÑANA, a usted atentamente, solicito: Se sirva conferirme

al pié de la presente, una certificación de la que conste

que la Señorita Jutta Maria Riemann Schwarz con Cédula de

Ciudadanía número cero nueve cero dos siete seis ocho ocho

seis cero y Cédula Tributaria número cero nueve tres dos

nueve ocho, no es deudora del Fisco por ningún concepto.-

R. Gómez O.- Cero nueve cero tres dos ocho cuatro tres ocho

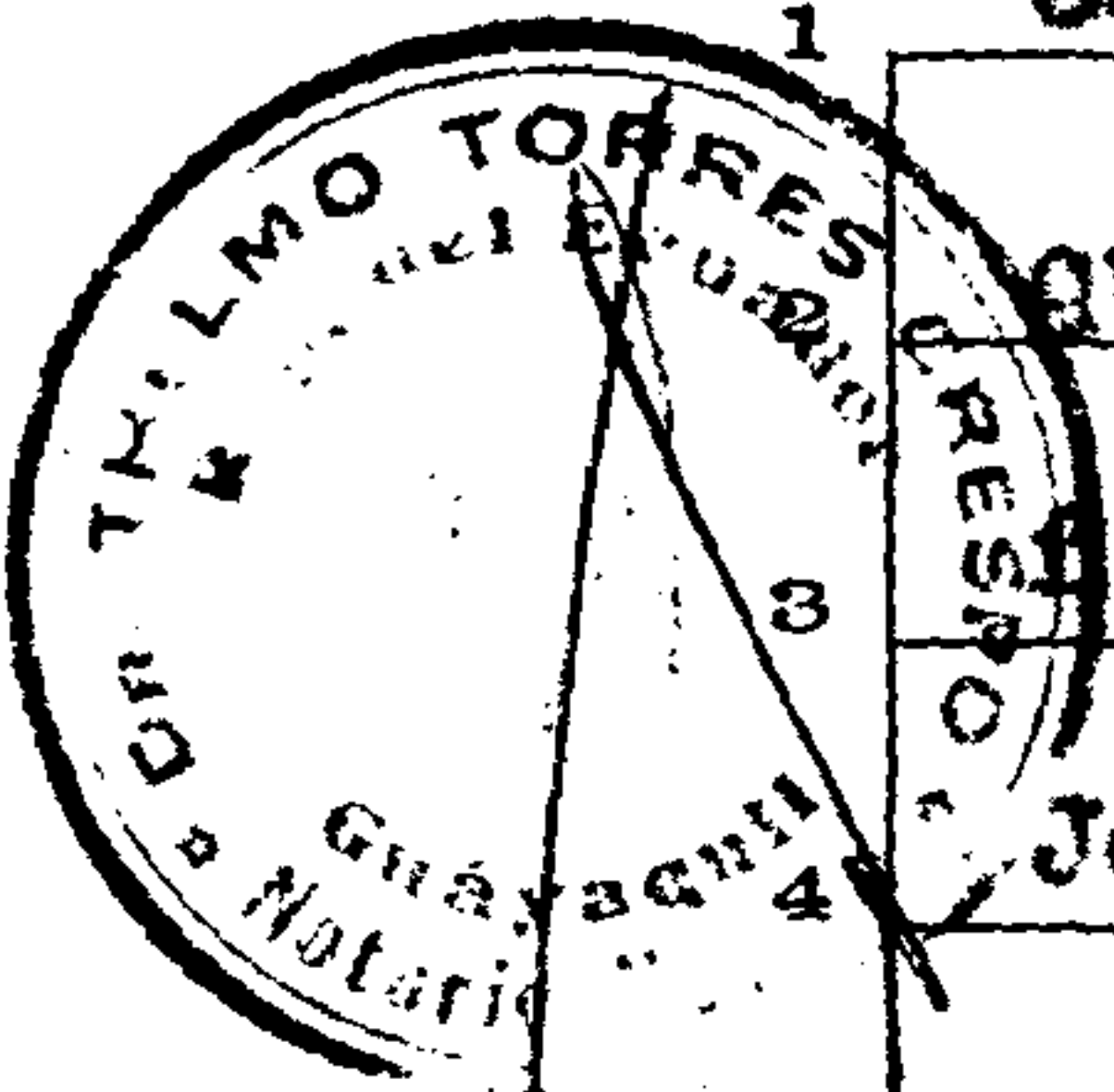
ocho.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA:

Que señor Riemann Schwarz, Jutta Maria poseedor de las Cédu-

las de Identidad número cero nueve- cero dos siete seis ocho

ocho seis- cero; Tributaria número uno nueve tres dos nueve

I



ocho no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a diecinueve- julio- mil novecientos setenta y ocho.

e) Almagro Velásquez Cevallos. Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- Hay un sello.- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:- ABOGADO RAUL GOMEZ ORDÓÑANA, a usted atentamente solicito:- Se sirva conferirme al pie de la presente, una certificación de la que conste que la señorita Cicela Charlotte Riemann Schwarz con Cédula de Ciudadanía número cero nueve cero dos siete seis ocho ocho siete ocho y Cédula Tributaria número uno nueve tres dos nueve nueve, no es deudora del Fisco por ningún concepto. f) R. Gómez G. cero nueve cero tres dos ocho cuatro tres ocho ocho . LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYA.- Certifica: que señor Riemann Schwarz Cicela Charlotte poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve- cero dos siete seis ocho ocho siete- ocho; Tributaria número uno nueve tres dos nueve nueve no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a diecinueve-Julio- mil novecientos setenta y ocho.- f) Almagro Velásquez Cevallos. Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- Hay un sello.- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:- ABOGADO RAUL GOMEZ ORDÓÑANA, a usted atentamente solicita: Se sirva conferirme al pie de la presente, una certificación de la que conste que el señor Abogado Esteban Amador Mondón, con Cédula de Ciudadanía número cero nueve cero cero dos uno seis cuatro uno siete y Cédula Tributaria número cero cero cero tres siete ocho, no es deudor del Fisco por ningún concepto. f) Raúl

I

Gómez O. Cero nueve cero tres dos ocho cuatro tres ocho ocho.

La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. CERTIFICA: que se-
ñor Amador Rendón, Luis Esteban poseedor de las Cédulas de
Identidad número cero nueve- cero cero dos uno seis cuatro
uno- Siete; Tributaria número: cero cero cero trescientos
setenta y ocho no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fe-
cha.- Guayaquil, a diecinueve- julio- mil novecientos seten-
ta y ocho.- f) Almagro Velásquez Cevallos. Almagro Velásquez
Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para
Constitución de Compañía.- Hay un sello.- Enmendado: sólo-
nominativos-convocatorias-conformidad-los-judicial-atribucio-
nes.- Los.- Entre líneas: títulos de.-

Se otorgó ante mí; en fe de ello,

confiero este T E R C E R T E M P O N I O que sello y firmo
en Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.



DR. THELMO TORRES C.
NOTARIO NOVENO

Day fé que con esta fecha y en cumplimiento a lo ordenado por el señor In-
tendente de Compañías en Resolución N. 8510, fechada el dieciocho de los
corrientes, se tomó nota de su APROBACIÓN, al margen de la escritura matrón-
a que se refiere el testimonio precedente.-

Guayaquil, Agosto 31 de 1.978



DR. THELMO R. TORRES C.
NOTARIO NOVENO

CERTIFI-

I

CO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 8810, dictada el dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y ocho por el Sr. Intendente de Compañías, fue inscrita hoy esta escritura pública de las 21.658 a 21.678, número 4.771 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.294 del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALQUIR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALQUIR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de la Compañía "INMOBILIARIA INVERSIONISTA FAREMAR S. A.".- Guayaquil, cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALQUIR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

